

Reglamento Deportivo

Federación Chilena de Automovilismo Deportivo

I.- Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la planificación, organización, desarrollo, evaluación y fiscalización de las competencias oficiales ya sean organizadas o patrocinadas por FADECH en el territorio nacional, lo que deberá hacer con estricto apego al presente reglamento, estatutos federativos, Reglamento General y Código Deportivo Internacional.

Artículo 2.- Son atribuciones y deberes del directorio de acuerdo al artículo Trigésimo Segundo del Estatuto, crear los Reglamentos Internos que estime necesario para complementar funcionalmente y adecuar la realidad peculiar de la Federación las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, sin sobrepasarlas, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

Por otra parte el Código Deportivo Internacional establece en el Capítulo I, relativo a los principios generales, la facultad de la Federación de establecer un Reglamento Deportivo Nacional.

Artículo 3.- El Directorio conforme a al Título V, Artículo vigésimo sexto del estatuto le corresponde la administración y dirección superior de la federación, de tal forma es el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento sin limitar las facultades de los socios de poder poner en conocimiento del Directorio cualquier incumplimiento.

II.- De los Campeonatos

Artículo 4.- Son Competencias o Pruebas oficiales aquellos eventos que cuentan con el Patrocinio de la Federación de Automovilismo Deportivo, los que deben ser controlados por los comisarios oficiales autorizados por FADECH.

En estas competencias solo es permitida la participación de pilotos federados, con licencia al día.

Artículo 5.- Se prohíbe la participación de pilotos federados en competencias que no sean oficiales. Será responsabilidad del piloto solicitar al organizador el respectivo permiso de Organización extendido por la Federación.

Artículo 6.- Toda competencia o prueba oficial debe estar inscrita en el Calendario Nacional de la Federación que la autorice.

Artículo 7.- Bases Generales de Competencias o pruebas

Es el documento oficial que la asociación presenta a la federación con la finalidad de obtener el permiso de organización respectivo.

Contenido:

1.- Reglamento Particular: Documento que establece los detalles técnicos de la competencia conforme al artículo 3.5 del Código Deportivo Internacional.

2.- Propuesta de las personas a integrar el Comité de organización, las que deben comprobar la idoneidad para el cumplimiento de su función, lo que será calificado por el Directorio de la federación.

3.- Programa: Es aquel documento que tiene por finalidad informar al público sobre los detalles de la competencia y debe contener las disposiciones señaladas en el artículo 3.5, de las cuales son esenciales las siguientes

- a.- Nombre del evento
- b.- Lugar de realización
- c.- Fecha y horario de realización
- d.- Series o categorías participantes
- e.- Institución organizadora
- f.- Informar sobre patrocinadores o productores del evento
- g.- Nombre de los oficiales a cargo del evento

Artículo 8.- Cuando una asociación organice una competencia o fecha de un campeonato Nacional, Regional o Local en regiones donde existan asociaciones afiliadas a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo, deberán ser consideradas en los aspectos protocolares que corresponden.

a) Para campeonatos regionales o locales, se deberá contar con la autorización por escrito de la asociación responsable de la región en donde se pretende realizar una competencia o fecha

b) Para campeonatos nacionales el organizador deberá otorgar invitaciones a las autoridades deportivas locales para participar tanto de los actos protocolares como de las actividades deportivas, dando las facilidades para el ingreso de sus representantes, en forma privilegiada, en los parques de asistencia o lugares de competencia, sin pasar por encima las regulaciones de seguridad, como una manera de favorecer y realzar la integración deportiva nacional.

Artículo 9.- Existen 3 tipos de pruebas conforme a Código Deportivo Internacional, Abierta, Reservada y Cerrada.

Será obligatorio, a lo menos, la organización de un Campeonato de carácter abierto en el año calendario respectivo para poder solicitar la organización de una prueba reservada o cerrada.

Artículo 10.- En aquellas competencias compuestas por 5 o mas fechas la Federación podrá nombrar un Comisario Técnico o Deportivo, el que fiscalizará directamente el evento.

El organizador será responsable de los costos asociados a esta fiscalización y que tiene un costo de 4 UF por fecha.

III.- De las Licencias

Artículo 11.- Una licencia, de acuerdo al Reglamento Deportivo Internacional, es un certificado de registro expedido a toda persona física o jurídica (piloto o concursante, constructor o equipo, oficial, organizador, circuito etc.) que desee participar o tomar parte en cualquier titulo en competencias o intentos de record.

Artículo 12.- Toda persona que cumpla con los requisitos o condiciones del presente reglamento tiene derecho a obtener la Licencia deportiva. La federación no puede establecer ninguna discriminación en base a Sexo, estirpe, Nacionalidad o condición social.

Artículo 13.- Requisitos para la obtención de Licencias

- a.- Encontrarse el Piloto Federado por un club perteneciente a alguna asociación socia de la federación.
- b.- Ser chileno o extranjero con residencia en el país
- c.- No encontrarse afecto alguna sanción en virtud del presente Reglamento
- d.- Realizar el pago Respectivo de la Licencia.
- e.- Presentar solicitud de licencia, timbrada y firmada por una asociación socia Fadech.
- f.- Cumplir con examen médico.

Los Antecedentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia Deportiva, deben presentarse en la secretaria de la Federación o podrá enviarse por correo certificado.

El pago se realizará en la sede de la federación o mediante depósito en la cuenta corriente de la Federación.

La licencia proporciona al piloto un seguro contra accidentes personales que se ocasionen con motivo de la práctica del automovilismo federado. Atendiendo a que el valor de la prima del seguro está sujeto a los eventos que ocurran durante su vigencia es que está prohibido su utilización por accidentes no vinculados a la práctica deportiva del automovilismo federado.

Artículo 14.- La Licencia deportiva tiene una duración de un año, esto es desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Se encuentra expresamente prohibido participar a todo piloto que no se encuentre con su licencia deportiva al día. El no cumplimiento de los requisitos impide que la federación otorgue la correspondiente licencia deportiva de igual manera la comprobación de la

existencia de antecedentes falsificados o que no se ajusten a la realidad se procede a la suspensión inmediata de la licencia.

IV.- DE LAS COMISIONES

Artículo 15.- Comisión Deportiva denominada Súper Vigilancia FADECH.- Comisión que estará encargada de verificar el cumplimiento de los pilotos cumplan con los requisitos para el otorgamiento de licencia, así como verificar que en las competencias oficiales participen solo pilotos federados.

Esta comisión debe estar integrada por personas con una larga trayectoria en el automovilismo deportivo nacional que actualmente ocupen cargos directivos en la Federación o en las asociaciones y Clubes federados.

Artículo 16.- Tribunal de Apelación Nacional.-Todo principio de Autoridad debe ser asegurado para establecer orden y respeto en las relaciones entre deportistas, dirigentes, jueces, oficiales etc., para mantener el normal desarrollo deportivo.

Para tal efecto crease el Tribunal de Apelación Nacional, la que tendrá la facultad de aplicar las medidas disciplinarias en segunda instancia que se estipulen en el presente reglamento. En primera instancia corresponde a los Comisarios Deportivos de cada campeonato aplicar el presente Reglamento. No obstante lo anterior podrá conocer en única instancia en los casos que los comisarios no conozcan o absuelvan a los involucrados.

El Tribunal de Apelación Nacional conocerá de las apelaciones que recaigan sobre algunas de las causales expresamente estipuladas en el presente reglamento

Por otra parte el Tribunal de Honor podrá conocer de todas aquellas infracciones al presente reglamento que sean denunciadas por el Directorio de la Federación con la finalidad de asegurar la imparcialidad de las resoluciones que eventualmente adopte.

Las trasgresiones a los presentes reglamentos, imponen la aplicación de medidas disciplinarias que según la gravedad de la falta podrán ser: Amonestaciones, multas, descalificación, suspensiones .

Artículo 17. El Tribunal de Apelación Nacional será integrado por 1 juez titulares y 1 juez suplente que son elegidos anualmente en la primera reunión de directorio del año calendario. En caso de imposibilidad de conocer de alguna apelación el juez titular le corresponderá conocer de ella al juez suplente.

Artículo 18. Los integrantes de este Tribunal se inhabilitaran si debe conocer el caso de un Piloto, dirigente, o comisario vinculado con el club o asociación a la cual pertenece.

Artículo 19. También será motivo de inhabilitación, la relación de parentesco hasta 3° por Consanguinidad y 2 por afinidad, entre miembros del Tribunal de apelación y supuesto infractor del presente reglamento.

Artículo 20. En caso de renuncia, no asistencia a 3 sesiones no justificadas, o incapacidad definitiva de alguno de los miembros del Tribunal de Apelación, el directorio de la federación nombrará a un nuevo integrante.

Artículo 21. El Tribunal de Apelación Nacional se constituirá una vez remitida la apelación por parte de los Comisarios Deportivos a la Federación,
El piloto castigado puede apelar hasta una hora después de haber sido notificado (art.15.3.2), sólo con un papel escrito y firmado que diga “intención de apelación”, este documento debe hacerlo llegar al Director de Carrera o a su adjunto, de haberlo, para que este se lo entregue al presidente del Colegio de Comisarios, de no encontrar al Director de Carrera o su adjunto, puede dirigirse directamente al presidente del Colegio de Comisarios.

El piloto tendrá 96 horas (art.15.4.3) para pagar la caución desde que fue notificado, ya sea electrónicamente o ante un depósito a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo y 96 horas para presentar su alegato desde que fue notificado (15.3.3) La licencia del piloto quedará suspendida hasta que cancele la caución, independiente a que siga con el alegato o no (art.15.4.2).

Artículo 22. Constituido el Tribunal de Apelación Nacional tendrá un plazo de 60 días, para investigar, recibir la prueba y fallar. Plazo que puede ser ampliado por resolución fundada por 60 días más.

El procedimiento que aplicará el tribunal se regirá por los principios de la Oralidad, intermediación y concentración., teniendo que levantar actas de todo lo obrado.

Artículo 23. Toda persona denunciada por supuesta infracción al presente reglamento deportivo tendrá derecho a conocer cabalmente los hechos que se le imputan, a ser oído y a presentar sus descargos dentro del plazo que se le señale y comunique.

Artículo 24. El tribunal de Apelación Nacional sesionara si, y solo si, concurren el juez titular o el juez suplente

Artículo 25. Los miembros del Tribunal permanecerán en el cargo hasta la siguiente designación que haga el directorio de la Federación.

Artículo 26. En el caso de que una persona realice uno o más actos que constituyan dos o más faltas, se aplicara la sanción correspondiente a la falta más grave.

Artículo 27. Las notificaciones en el presente reglamento se realizarán vía correo electrónico, por lo que todos pilotos, dirigentes, comisarios y oficiales en general, deberán informar vía oficio el respectivo antecedente.

En el evento de no ser informado, se entenderá que la notificación podrá practicarse vía correo electrónico de la asociación a la cual pertenecen, siéndoles completamente vinculantes las resoluciones que adopte el tribunal.

Toda sanción que se aplique, deberá ser comunicada al Directorio de la Federación.

Artículo 28. Del Cuerpo Nacional de Comisarios Deportivos.

El cuerpo nacional de Comisarios Deportivos es un comité de carácter técnico dependiente de la federación y que asesora en lo que a juzgamiento deportivo se refiere.

Su organización y dependencia están establecidas en el reglamento federativo especial.

Los integrantes del Cuerpo de Comisarios Deportivos deben velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos deportivos nacionales e internacionales y de disciplina que componen la Federación.

Será responsabilidad de la federación establecer los requisitos para integrar el Cuerpo Nacional de Comisarios, que serán los únicos habilitados para desempeñarse en las competencias oficiales de la Federación.

TITULO V DE LOS PASES

Artículo 29. Pase es el procedimiento que se utiliza, para regular el cambio de un piloto de un club a otro club .

Artículo 30. En conformidad con el Artículo 35 de la Ley 19.712 el ingreso o retiro de un deportista de un club, es un acto voluntario de este (Deportista), por lo tanto, el pase solicitado será concedido con el solo cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Durante el año Calendario el Piloto puede participar solamente por un Club y Asociación,

El Periodo de pases es desde el 2 de Enero hasta el 31 de Marzo, ambos días inclusive, Si el día del cierre fuese sábado o festivo, se entenderá que el plazo vence al día hábil siguiente a las 18:00 hrs.

El Piloto que permanezca inactivo por dos (2) años o más, no tendrá obligación de pagar pase.

El Deportista que se encuentre castigado, y haya obtenido su pase cumplirá su sanción en su nueva Institución.

Artículo 31. El Procedimiento de pase debe realizarse mediante formulario entregado por Federación, y se tramitará entre Dirigentes de las Instituciones involucradas.

Para comenzar con el procedimiento el Piloto debe presentar la renuncia por escrito a su Club, con copia al Club solicitante.

Artículo 32. Pases por Oficio.

En caso de que un Club o Asociación se negase a otorgar el pase de un piloto, este procedimiento se realizara mediante tramitación en federación.

La Asociación del Club solicitante mediante oficio conductor solicitara dar curso al pase adjuntando formulario con firmas, timbres respectivos y carta de renuncia del Deportista.

La Federación comunicara de dicha solicitud a la Asociación respectiva La Asociación deberá responder en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, plazo que comienza a regir dos días después de haber sido despachada por Federación en correo certificado o correo electrónico.

En caso de no recibir respuesta, la federación otorgara pase reglamentario a la Institución solicitante.

La Federación reembolsara a la institución cedente del pase los valores cancelados descontando 0,25 UF Por concepto de gastos de tramitación y porcentaje correspondiente a club de origen si procediese.

Artículo 33. Pases entre Clubes de una misma Asociación

Se regirán por las mismas disposiciones anteriores salvo que el valor de estos, serán estipulados por el directorio de la Asociación respectiva.

En el evento que un club afiliado a una asociación se afilia a otra, desafectándose de la primera, debe cumplir con los siguientes requisitos

1.- Realizarse en el periodo de pase establecido en el artículo 30 de este reglamento.

2.- Pagar por concepto de pase colectivo 30 unidades de fomentos a la Federacion

Artículo 34. El valor del pase deportivo es de 5 unidades de Fomentos (UF) correspondiendo 70 % para el club y 30% para la asociación.

TITULO V.- DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 35.- Solo la federación podrá otorgar a las competencias el carácter de “Nacional”, para lo cual tendrá en consideración la cantidad de fechas a realizarse, la cobertura territorial de las competencias, así como también el carácter de competencia abierta.

TITULO VI DE LAS PENALIDADES

Artículo 36.- Conforme a lo establecido en el Código Deportivo Internacional, podrán ser objeto de penalizaciones todas las infracciones a este reglamento, a los Reglamentos Nacionales y los Reglamentos particulares cometidas por los organizadores, los oficiales, los concursantes, los conductores, los Participantes en pruebas internacionales, otros licenciados o cualquier otra persona u organización.

Artículo 37.- El Tribunal de Apelación Nacional conocerá, de las Infracciones al presente Reglamento, así como también respecto de aspectos técnicos de

cada categoría cuando el piloto consideré que cumple con los requerimientos técnicos de la categoría.

No obstante lo anterior, corresponderá en forma exclusiva a la Súper Vigilancia FADECH conocer de los casos previstos en el artículo 38 y artículo 39

La supervigilaría se rige por las mismas normas que regulan el tribunal de apelación en cuanto a procedimiento, implicancias y/o recusaciones de sus miembros y en los demás aspectos que determine el presente reglamento y los estatutos de la Federacion

Artículo 38.- Penalidades a los Pilotos

a.- Piloto que participa sin licencia, no podrá obtener su licencia deportiva en un plazo de 2 a 6 meses.

Por otra parte piloto que participe en competencias oficiales estando inhabilitado para hacerlo será sancionado con multa de 1 a 10 UTM, más una pena de amonestación por escrito a retiro de licencia por un plazo de 2 a 6 meses.

b.- Piloto que participa en competencias no oficiales o en aquella no autorizada por federación será sancionado con multa de 1 a 10 UTM, más una pena de amonestación por escrito a retiro de licencia por un plazo de 2 a 6 meses.

c.- Agresión física a otra persona, será sancionado con suspensión de un mes a 8 meses y multa de 2 a 5 UTM.

d.- Agresión física a comisario, organizadores, jueces en competencia oficiales en general, será sancionado con 1 a 2 años de suspensión y multa de 10 a 15 UTM.

e.- Agresión verbal, injurias y calumnias a otro piloto, comisario, organizadores jueces en entrenamientos, pruebas libres, será sancionado con suspensión de un mes a 3 meses y multa de 1 a 3 UTM.

f.- Injurias y calumnias por medios de difusión en contra de la Federación, Directorio o comisiones será sancionado con suspensión de 1 mes a cuatro meses y multas de 1 a 3 UTM.

g.- Piloto que altere el orden y la seguridad del evento de cualquier forma, será sancionado con multa de 2 a 8 UTM y/o suspensión de hasta un año.

h. Piloto inscrito en una competencia que no tomase parte en ella, será inmediatamente suspendido pudiendo ser sancionado con multa de 2 a 8 UTM y/o suspensión de hasta un año.

i.-El tribunal de acuerdo a la gravedad de los hechos graduara la pena.

j.- En caso de reincidencia el piloto podrá ser sancionado hasta con el doble de las penas establecidas, inclusive podrá inhabilitar perpetuamente a un piloto.

Artículo 39.- Penalidades a las personas responsables de la organización de las competencias.

Los organizadores, oficiales deportivos que tengan conductas inadecuadas con su investidura, para con otros dirigentes, Jueces, comisarios, pilotos o publico dentro del recinto en donde se desarrollen las competencias en el transcurso de las mismas, después de algún evento o durante horario de entrenamiento, tendrán las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

a.- Organización u oficial a cargo que permita la participación de pilotos sin Licencia deportiva vigente, serán sancionados con multa de 5 a 10 UTM y/o suspensión de hasta 1 año.

b.- Organización u oficial a cargo que no cumpla con las condiciones de organización previstas en las bases de organización, será sancionada con multa de 2 a 8 UTM y/o suspensión de hasta un año.

c.- Organización u oficial a cargo que altere el orden y la seguridad del evento de cualquier forma, serán sancionados con multa de 2 a 8 UTM y/o suspensión de hasta un año.

d.- Agresión física a piloto, comisario u cualquier otra persona será sancionado con multa de 10 a 15 UTM y no podrá solicitar la organización de otras competencias durante un año.

e.- Agresión verbal, injurias y calumnias a piloto, comisario, u otros oficiales, será sancionado multa de 1 a 8 UTM.

f.- Injurias y calumnias por medios de difusión en contra de la Federación, Directorio o comisiones será sancionado multas de 1 a 3 UTM.

g. Ningún oficial podrá en un evento cumplir una función distinta de aquella que fue asignado (Art. 11.6.1)

Artículo transitorio:

Artículo Primero.- El presente reglamento comenzará a regir el día 01 de septiembre de 2012.